Guadalajara, Jalisco a 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el Oficio número UT/CEI/022/2014 remitido por Antonio Vazquez Romero Director General y Presidente del Comité de Clasificación de la Comisión Estatal Indígena, el Lic. Ramón Chivarras Lopez, Secretario del Comité de Clasificación de Información, de fecha 1° primero de de Diciembre del año dos mil catorce, recepcionado en Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual se remite el Acuerdo de creación de los Sistemas de Información Confidencial y del Aviso de Confidencialidad de la Comisión Estatal Indígena, que constan en la Acta de la tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación, celebrada el 1° primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, anexando 15 quince carátulas oficiales que conforman el Sistema de Información Confidencial y el Aviso de Confidencialidad.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley y en los lineamientos Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6° constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis del oficio mencionado en el proemio del presente dictamen, que presenta el Sujeto Obligado, éste no presenta Sistema de Información Reservada, por lo que este Consejo no se pronuncia en este sentido.

TERCERO: Asimismo, se desprende del acuerdo de reconocimiento, la identificación por parte del Sujeto Obligado, referente a los sistemas de Información Confidencial, que incluyen su aviso de confidencialidad, mismos que se enlistan a continuación:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 53 punto II, Información:

a) *La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.

b) *La información confidencial que será sometida a tratamiento;*

Se encuentra identificada.

c) *El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;*

Igualmente se encuentra identificada.

d) *Las finalidades del tratamiento;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a las finalidades del tratamiento, de los datos personales que serán sometidos a tratamiento.

e) *Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*

El sujeto obligado cumple al establecer los mecanismos por medio de los cuales el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable

f) *Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;*

El sujeto obligado cumple con respecto de informar las transferencias que pudiera efectuar, menciona al tercero receptor, y las finalidades de las posibles transferencias.

g) *La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;*

El sujeto obligado no especifica asentar en el aviso de confidencialidad sobre la cláusula anteriormente señalada, sobre la aceptación o rechazo a la transferencia de sus datos, sin embargo se aprecia a lo largo de la redacción.

h) *Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos acceso, rectificación cancelación y oposición;*

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

i) *Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

j) *Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;*

El sujeto Obligado cumple con este requisito

k) *La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;*

El sujeto Obligado cumple con este requisito

I) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, **si cumple** con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los sistemas de información confidencial reconocidos por el sujeto obligado son:

1. Sistema de Información Confidencial 01, Atletas Indígenas.
2. Sistema de Información Confidencial, 02 Comprobaciones de Gastos Públicos.
3. Sistema de Información Confidencial 03, Contratos Laborales.
4. Sistema de Información Confidencial 04, Expedición de Constancias de Pertenencia a un Grupo Indígena.
5. Sistema de Información Confidencial 05, Prestadores De Servicio Social.
6. Sistema de Información Confidencial 06, Consejo Consultivo.
7. Sistema de Información Confidencial 07, Seguimiento A Proyectos Comunitarios.
8. Sistema de Información Confidencial 08, Relativo a Apoyos para la Asistencia Social.
9. Sistema De Información Confidencial 09, Asesorías Materia de Cultura Indígena.
10. Sistema de Información Confidencial 10, Documentación Soporte de Currículum de Trabajadores y de Bolsa de Trabajo.
11. Sistema de Información Confidencial 11, Justificaciones Por Inasistencia.
12. Sistema de Información Confidencial 12, Solicitudes de Información.
13. Sistema de Información Confidencial 13, Relativo a Los Estados de Cuenta de Aportaciones a SEDAR.

14. Sistema de Información Confidencial 14, Sobre Artesanos Indígenas.
15. Sistema de Información Confidencial 15, Sobre Convenios.

Por lo que se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- La finalidad de los sistemas y los usos previstos.

Este Consejo encuentra el propósito legal, en cada uno de los sistemas, para la recopilación de la información personal y el uso previsto, sobre el empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

II.-Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Se identifica en cada sistema, la procedencia y mecanismo por el que se obtienen la información confidencial, así como, la indicación de la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.

III.- El procedimiento de recolección de la información confidencial.

En cada sistema se indica la forma y mecanismos de obtención de la misma.

IV.-La estructura básica de los sistemas y la descripción de los tipos de datos incluidos en los mismos.

En cada sistema se encuentra identificada la distribución y la información de identificación necesarias que forman parte de cada uno de los sistemas de información confidencial.

V.- De la cesión de las que pueden ser objeto la información confidencial.

Se identifica en cada sistema, la cesión de la cual pude ser objeto la información confidencial.

VI.-El sujeto obligado responsable.

Se encuentra identificada la denominación del sujeto obligado, así como de sus responsables y sus encargados.

VII.- El nivel de protección exigible.

Se observa cumplimentada en cada sistema, debido a que se refiere al nivel de seguridad que el sujeto obligado implementa.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se **RECONOCE** el **Aviso de Confidencialidad** que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia. Así como los 15 quince nuevos **Sistemas de Información Confidencial**, emitidos por el sujeto obligado **Comisión estatal indígena,** otorgándoles una **vigencia por 02 dos años** a cada uno de ellos, a partir de la aprobación del presente dictamen así como la asignación de un número único de reconocimiento en el siguiente orden:

719. Sistema de Información Confidencial 01, Atletas Indígenas.
720. Sistema de Información Confidencial, 02 Comprobaciones de Gastos Públicos.
721. Sistema de Información Confidencial 03, Contratos Laborales.
722. Sistema de Información Confidencial 04, Expedición de Constancias de Pertenencia a un Grupo Indígena.
723. Sistema de Información Confidencial 05, Prestadores De Servicio Social.

724. Sistema de Información Confidencial 06, Consejo Consultivo.
725. Sistema de Información Confidencial 07, Seguimiento A Proyectos Comunitarios.
726. Sistema de Información Confidencial 08, Relativo a Apoyos para la Asistencia Social.
727. Sistema De Información Confidencial 09, Asesorías Materia de Cultura Indígena.
728. Sistema de Información Confidencial 10, Documentación Soporte de Currículum de Trabajadores y de Bolsa de Trabajo.
729. Sistema de Información Confidencial 11, Justificaciones Por Inasistencia.
730. Sistema de Información Confidencial 12, Solicitudes de Información.
731. Sistema de Información Confidencial 13, Relativo a Los Estados de Cuenta de Aportaciones a SEDAR.
732. Sistema de Información Confidencial 14, Sobre Artesanos Indígenas.
733. Sistema de Información Confidencial 15, Sobre Convenios.

SEGUNDO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial aprobados.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo